

78

Q

Libro de Acuerdos que se celebran por
este N.º Ayuntamiento, en el Año de

1791

E

23



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]





Diezete maravedis,

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Acuerdo de esta Diputación de Badajoz de Enero de 1794 sobre nominación de oficios y otras cosas

El día 20 de Mayo de 1794 en virtud de un acuerdo de esta Diputación de Badajoz de 20 de Enero de 1794 sobre nominación de oficios y otras cosas

y Molina Alc. mayor por su M. de la C. de Teror y Ciudad de Mérida. D. Juan de Rivas me. por su estado N. Juan Segura. y Alonso Carrasco me. por el Real con asistencia de Miguel de la Cruz Sindico Real y personal de esta Diputación de Juan Pizarro Diputado de Abastos Junco en su Ayuntamiento. como lo tienen de curso y costumbre por ante mí su C. de Teror y en atención a lo que el Excmo. Sr. D. Juan de Torres no expusieron falta en los Abastos de esta Diputación señalar y señalaxon para ello el día nueve de Mayo y para que venga a noticia de todos los señores Diputados en el sitio acostumbrado para nombrar por su Ayuntamiento a D. Juan de Torres por su

Ca. Juan Carrasco



Promotor fiscal a Nam.^{co} Cascajo: por unos ~~causados~~
en calidad de ~~Percepciones~~ Ayuntamiento a Juan Do-
mingo y Juan Caspallo: por ~~Repro~~ papel sellado
do a Jph Cereven: por ~~Repro~~ Albulas a Juan
Caspallo: por ~~taradores~~ N.^a de ~~Blanco~~ y
Don Gabriel: por ~~pedidores~~ Alcaza Sama Pedro
Cerevan y Jph Gomez: por ~~Guardas~~ de campo y veda-
do a Juan ~~Luxita~~ y Juan ~~Castano~~: Ferrq.^{to}
a ~~Raed.~~ de ~~Guarema~~ con ~~respondiendo~~ hazer la
nominacion en ~~Religioso~~ Al ~~Comis.~~ de ~~Guarema~~.
Ala ~~v.~~ de ~~Sal.~~ ~~aviso~~ de la ~~alternativa~~ entre
entre y el de ~~Acantara~~ mediante la ~~Congre-~~
gacion que parece tiene q. hazer la ~~trav.~~ de ~~B.~~
Gabriel se ~~trava~~ su ~~nombream.~~ para ~~tpo~~ ~~epor-~~
tuno: ~~Suplicando~~ en ~~Ayuntam.~~ del ~~S. Alc.~~
ma. ~~servira~~ ~~am~~ ~~me~~ ~~contenar~~ del ~~No.~~ ~~Padre~~
Guardian ~~Alto~~ ~~Comis.~~ su ~~causa~~ ~~attem.~~ q.
de ~~amanzado~~ ~~noticiandole~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~mismo~~
an ~~mismo~~ ~~de~~ ~~acordar~~ ~~y~~ ~~acordaron~~
el ~~q.~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~q.~~ ~~queda~~ ~~tenere~~
al ~~motar~~ ~~eler~~ ~~q.~~ ~~chife~~ ~~causar~~
~~providas~~ ~~pp.~~ ~~como~~ ~~condimen.~~





Veinte maravedis.

2

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

de otro oficio y sin perjuicio de un mismo censo y
ño que pueden tener aperevir el censo emolun
do de quatro por cada peso a medida q. Suministran
la guerra por ahora app. Subasta y se rematen en
mejor forma para cuyo ef. señala el citado de
nuevo con la calid. de q. verificado el remate y
Cajido coning. m. los pesos y medidas de p. la en
zaga que se aia abaren ala persona eng.
Carga se entienda dilig. q. acredite quantos y q.
les fuerado y calidad y la fama que de su
siva am devoluc. sin demora q. no prometa se
Cuyo nombram. se haga saver al nombrado por

acceptac. y juram. por taradores de
en. Gregorio Madillo y Domingo

lo acordaron y firmaron sus
D. Juanse Dixq. Alonso

A su mismo Incauto sus mds p. el Sr. Alc. ma
Ala R. con comunicada p. el Sr. Alcaide a la
Injora p. q. se celebre dacion de Gracias por ha
llarse la Reina ma S. na en el nono mes a su
embarazo y se hagan pp. rogativas para q.
el todo podenon la dixerne un feliz parto; acuer
dan q. en su devoto Cumplim. dho S. Alc. ma
pare q. a los S. cura y las p. q. el dia me
re al con. celebre la funcion Coxyep.
y q. se animes al pp. por medio de dicto
libradores para ello lo merexario el caudal
de prop. a dho Cav. lo intererare: tan mismo
nombraon por Maordomo de prop. al actual
dn Andres Guerrero: pp. ene an lo acordaren
y firmaron sus mds doys =

Antor. Mirones Juan de Dios Escovar
Alonso Carrasco
Antoni
Gregorio Babillos
y Molano En



+

Cente maravillas

SELLO QUARTO, VEINTEMA-
RAVILLAS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

La d^a de N^{ra} S^{ta} de a nueve dias del mes de Enero de mill y
tey noventa y un años don Juan de Ayunnam. desta y
Junta en el para proceder ala venta y remate
los abastos pp^{os} y demas censos de aca de aca teniendo
hicado del pp^o la Alcazala foranea h^ora por aca
en ella Pedro Bravo desta vecind^a ofreciendo mill y
quatroz d^o. V. = d. Jacundo Rom. mejorero desta
tura ofreciendo dar por ella mill quatroz y cinco
d^o. = Juan Pulido mejorero desta portura ofreciendo mil
quatroz y setenta d^o. = el dho d^o Jacundo mejorero desta
portura ofreciendo mill quatroz y setenta = Pedro
1500 = bo mejorero desta portura ofreciendo mill y quince
d^o. = no haviendo havido otra persona q^e suya
mejora algun y por llegada la hora se le
y h^ora por rematada, del furo dho en la
causa: la que se obligo a pagar en todo
haviendole pedido fiador propio para
desta vecind^a q^e se obligo a pagar
don de la dha cantidad en

obligo su persona y bienes muebles y raíces habidos
y p^o haver, y quando asi no lo cumpla quiesca se
le ejecuto por todo rigor de d^o sin mas requiri
to que era en ^{ta} en la que difieren toda p^o nueva
Renunciando amovon abundam^{to} todas las leyes fue
ras y otras en favor con la qual en forma: En
cuyo tenim^o asi lo otorgaron en esta v^a de 5 de
fiendo p^o p^o tenrigos d^o Mag^o & Mendonca d^o Jacun
do Gon^o y d^o Andres Guerrero vey & Estadhar.
y los otorg^o ag^o doys conoro lo firmaron con sus
m^os ag^o doys

[Faded signatures and text]
Don Juan el Poder
Errolaf. Zuon se d^o
Juan Ramon pate
Monsolamasco
Miguel Sanz
Fregonio & Radillo
Fajmolaro
Alamismar. dia meya. los 5 de el Ayer
en el con a^orem. d^o d^o
edeno diputado de Abator y lo
dico d^o y p^orenno dissonon: me
dado para ore dia laventay
Abator p^o del roque & Campana



Señal de maravedis

4

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

y en Vegada la hora de securarlos. Companecio Pedro
 Pano de una vezina y havo porura en el abarro de carne
 de dar cada libra de macho obaca docho quantos todo el
 año con la condic^{on}. Aque se le ade acovar terreno p.
 el ganado al Abarro, para q. pueda entrar en la acorada
 boial) en el baldio de caraca de Diego en el qual no ade poder
 entrar ganado lanar ni cabrio. Alonso Banguete no
 meso dha porura bajo las mismas condic^{on}es, en dar la
 bra de carne a siete quantos los quatro meses primeros
 del año, y de dar a cada las tres^{tos} de Pedro Pano mesero dha
 porura en dar la libra de carne a siete quantos los
 siete meses primeros y el resto a ocho. Alonso Banguete
 meso dha porura en dar la libra de carne
 a siete quantos todo el año. Pedro Pano mesero dha
 porura en dar el mes de Enero la libra de carne a
 y el resto a siete. Alonso Banguete meso dha por
 tura en dar cada libra de carne a siete
 dos primeros meses. Pedro Pano mesero en da
 dho precio ana fin de agosto. Alonso Banguete
 mesero ofreciendo quatro
 ofreciendo quatro.

20

^{con} quatorz^{tos} veinte = Pedro Pato mesero de la portura con
 dan quin^{tos} a Adealas = Alonso Banguete mesero
 de la portura con dan cada libra de carne en med
 mas a seis quartos sin adealas = Pedro Pato mesero
 de la portura con dan cada libra de carne a la fin
 de Junio a seis quartos y veinte a Adealas, cuya por
 tura con las condiciones y fensas que se le admiten por
 el Ayuntamiento y siendo llegada la ora de la se
 mana, y no haber comparecido otro portor que meserare
 de la afu^{er} del vecino lo havian, y susiener por necesidad
 por remediado el dho Abasco en el enunciado Pedro Pato
 y para el cumplim^{to} de el fin embargo de ser suceso a
 vorado se le mando decir fador, y habiendo compare
 cido Pedro Nalgado de la misma vecindad, oyo se corri
 uia, y comitauo por mal fador, y que en qualquier
 caso acontecim^{to} que le pda vniere al dho Pato cum
 plira con dha obligacion como es debido pues de ve luego
 hacia el caso de culpa, y negocio a sero suyo propio, y a
 lgunas de man comun involucam obligaban, y obliga
 non a la equidad, y el dho Abasco obligacion su personal
 y viene de ueltes y faires habidos, y por haver, y
 pensarse en todas las Leyes, fueros y dros y via esp
 eba e pa... asis... asi lo dije non y otos garon
 no
 el dho Ayuntamiento en
 terug. de Andres Guernero





5

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

Don Jacinto González y Alonso Baquerrenoy. de Oñate.
y los otorgantes les firmaron con otros V. que sigue

[Handwritten signatures and names]
D. José de los Ríos y G. de Mazarin
D. Rosas Segura
D. Carrasco y D. Pedro

Portuñal y Remate
del Abasco del Encomienda V. dia mes y año
Tabon Dñs Señores errando en el

acero de Remate de este dia comparecio Pedro Barro
de Oñate el que hizo postura en el Abasco del Tabon
decan la libra a ocho quattras baliendo de herencia
xx. l. a de aceite y baliendo de herencia
y asi subscribame por gasnan y otros
mill y quinientos xx. l. de aceite alab. de
ma meforo dha Portuñal y Remate
condiciones y Acomoda

mejoraren dha Portuna bajo la condic^{on} de
tener cada uno de por sí su fabrica y enoviendo
contro en ambas para por el medio era
viese mas vien suado el pp^{co} y de mejor calidad
por que el que mejor lo hiciere tenia mayor
venta, y de consiguiente huerlidad en lo que
se conformaron los referidos Santa y Lanza
ofreciendo van cada libra de Tabor a ser
quanto manteniendo el Acite al
precio corriente de renta n^o que queda
referido, y subiendo del ochenta a diez
y asi suscriba n^o por cada diez n^o que levante
a de suba la libra de Tabor un quanto mas hir
en Alcalá Algorras, cuya postura mediante
aren beneficiosa al pp^{co} le fue admitida, y pro
haviendo con curado don Aguir Parro que
mejorase dho Abasto y ser parada la hora
fundada el temate celebrado que fue a favor
de Lanza y Santa por dho n^o p^o
el cumplimiento de dho Abasto sellando diez
frades y quando comparecer a Domingo Gon.
no con dho n^o p^o aunque de su propia moción
qual en forma, y de el que
deuda, y negocio a ser su





De late marañebis



SELLO QUARTO, VEINTE MARAÑEBIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO.

proprio y han por Juntos venan comun in solidum se obligaron con sus personas y bienes Muebles y Raices hacidos y por haver atenera dho Abartto su xido como correspondes, y con las calidades referidas, y no lo havendo se pueda obligar por todo y sigon de dho penas multas, y apcacionim^{tos} com tengan sus Mercedes por convenientes, y se nunciaron todas las dhas fueros y dros servafaros con la Gnal en forma. En cuso testimonio asi lo dijor y otorgaron ante mi el dho. siendo presente por testig. D. r. Andres Gueraero D. r. Jacinto Gon. y D. r. Roque de Mendoza vez. etc.

los otorgantes firmaron con sus Mercedes que duffer. [Signatures]

Fortuna y Remate
de Acciue

Enlamisma V.ª dia mes, y año Escribo
sus mercedes en el actuo de Remate

res comparecio en el Ayuntamiento comparecio
Alonso Naro. Vecino de esta V.ª dho poru
enora el quarrillo de Acciue de veinte y quatro
y quarenta rs. de Noe Mas, alav.ª Pagada alor Plazo de

Abril Agromo y Dho y en seguida comparecio Juan
Correa, y mefior dha porturas en presentana de

6.º Acedas adha V.ª pagadas alor mismo Plazo la q.
le fue admitida por sus mercedes, y haviendo para
do la hora, y no havex havido otro Algun Poru
hubieron sus mercedes por Rematada dho Abano

el dho Juan Correa, y para el cumplimiento y sueldo
de dho Abano se mandó por sus mercedes el que

fuere fiador, y haviendo comparecido, y haviendo
comparecido Pedro Dueño vez.ª de esta V.ª el que
me cumpliere la comisiu.ª de esta forma

y principal pagada y hacia dho de dha y
negocio a su propio, y haviendo cumplido
de dho comun atener dho Abano
alor Plazo referido dha

canidad de maderas y vienes y muebles y
y fieras, havidos, y por haver, y no lo haciendo fele
apremien por los tramites vedro a assi cumplido
temporal, y aperecimiento, y renunciaron todas las le
y el fuero, y otros de rufaron contra qual en forma. En
vicio termin. asi lo hicieron, y otorgaron siendo presente
por testig. Sr. Alonso Guaxeno D. Jacundo Gon.
y Juan. Santa vez. vedro v. a. y los otorgantes firmo
el que fupo con su merced, y por el guero lo hizo un
de dho. testig. segue por se

M. Santa vez. vedro v. a.
Pedro segund. Pedro seg.
Carrasco pato

Portuna y hemate }
al Reyado } En lamisma dia

no yacuo de hemate comparecio en el Reyado
mienta Alonso. Santa vez. vedro v. a.

Portuna vedro la Salobra de portado en dho. Reyado
y nueve seco, y mofado con presencia de dho.

En seguida comparecio en dho. Reyado y me
Portuna en noventa, y por

de dho. y mofado Alonso



Veinte maravedís.



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Yo el xx. de Agosto de 1791. yerrando en el
 mismo acto comparecio D. Segundo Jor. vez.
 vedhar. D. Juvio Poma endhar ade Alas encien
 y cincuenta xx. Alonso Lane. encien y
 serencia y pasada la hora, y no hacen otro al
 gun Ponon que hiciere mejora en dho Abaco
 lo huvieron por demorado en dho Monro
 Lane. y Acumplim^{to} y surtido de dho
 Abaco, plerando por sus mercedes diez pa.
 y hallandore presente Pedro Correa pcomissio
 y notario, digo ya juntos demar conun
 imolion se obligaron conun personas y bie
 nes muebles y raíces, a tener surtido como lo
 responde D. Jovio Abaco, y no lo hacien^{do}
 solo yerrando por todo digo vedho inpo
 niendur milhas y oemas que se surgen
 por convenien^{ta} e nra conradencion, y se
 la dies suenos y oro
 Qual en forma Enciso

260



8 67
serim. an lo dixeror y otorganor siendo presente
por terrug. d. n. Andres Guierrez Alomo Banqueter
y Fran. Sanz ve. vedha. y los otorgantes aguenes doy
se. conoseo no firmo non por que dixeror no faven an

Diego lo hizo y mesago, con sumo se que tambien la

doy = *[Signature]* *[Signature]*
Porque seguir *[Signature]* *[Signature]*
Carriaco Pate Pedro

Portana y Errate del O. Sanz
Abanto del vino En el mismo acto de Remate de

en este dia nueve de Enero de mil setecientos y noventa y tres
celebraron sus sesiones, hallandose en ellas el Ayuntamiento
de Pono Pato el Sr. Don Juan de Alarcon de vino que
pudieron un. de Alcalas con la contad. de Segura aia de por
vender nada mas que el vino de su cosecha, y en esta
gracia han. Pulida y mefraz dha Portana de por el
condiciones dando ochocientos r. de Alomo Sanz me
no en mil y ochocientos, Juan de Alarcon
1600 y en seguida mefraz de Sanz
haviendo sido para la
y no haver con cargo





Veinte maravedis.



BELLO QUINTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO

y huere en su Merced por demarado dho
 Avamo con las condiciones referidas y cedan
 los mil sucentos xx. de Aocalas a los que pa
 gano en los mes de Abril Agosto y
 Dne en el dho lph tomas el que se obligo con su
 persona y bienes muebles y raíces atienen sin
 otro dho Abastio y repagan dha cantidad de
 Aocalas a los plazos referidos para sus efectos
 y que esto no se venifique por Algún aconte
 im^{to} que pueda dársele adho por tanto se mandando
 por sumo dhere fiador y havendo comparecido
 Demito el Duque reconocio por tal y por tal digo
 havendo comparecido Juan Pulido reconocio por tal
 haciendo como hacia de deuda y negocio ageno suyo
 propio y de ambos Juntos remancomun irrevocable
 y obligacion en la misma conformidad con sus pro
 pios y bienes muebles y raíces havidos y por
 venir que se mandado y elto se les pueda obligar
 y de su dhere y dho y renuncian to
 a ser sus. como el de un
 dho nuevo remate en sus
 bienes y otorganos sendo por



entes por teruz don Anonci Guerrero Dr Jacunda por y
Pedro Holgado vez. e dha. y los otros ganter aguienes boy
fee conozo no firmaron por que dixeran no saben aru due
go lo huro sumas e que tambien davy.



M. M. S. J. S. J.
Pedro Segura
Carrasco
Patg. Carriz
Petete
Memor

Acuerdo de mas.
a 10 de mayo de
1721

En las a yte
en el dia de mayo de 1721

El Ayuntamiento de este dia q se anoxaron del
mayor n. juntos en el como to diern. e huro y e
tumbre por anterni el en. con antes q
unq. Sanchez por Sordico mal jperrenexo de
feron: fue mediante aque por dr. heseite se huro
uido, una orden siferen la misma que n. n. n. n. n.
para que se celebre la conserp. n. n. n. n. n.
por d. h. l. p. a. c. e. l. a. n. n. n. n. n. n. n.
que En su cumplim. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
p. c. e. u. t. e. d. e. l. d. o. m. i. n. o.





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

le del baratto que quixian concurrir attan
 sendo aceto encargandole a el pro curador sin
 dco, y por ende la vinita conserp^{te} el que hace
 oficio de cura parroco para su inteligencia, y que
 dis ponga la concurrencia del errado vedha fun-
 cion: En huy^l conformidad se ha echo presente
 por dho son presente la vinita^{on} que le deso el
 son Dr^o Jn Antonio Palacio Alc. de el
 crumen nombrado para la nueva R. adie-
 ncia de las enes en xnerulitas de las vinita que
 hizo en esua^a a con dco por firmada que
 copie esta en el presente libro de acuer-
 do ala Leya, y que fho se Alchico para
 las vinita convenientes: En este estado se
 promueve en mismo por expre^o por respon-
 se que pueden parados con firmas por el
 vinita el nuevo encaveja-
 daciones, y no haver habido

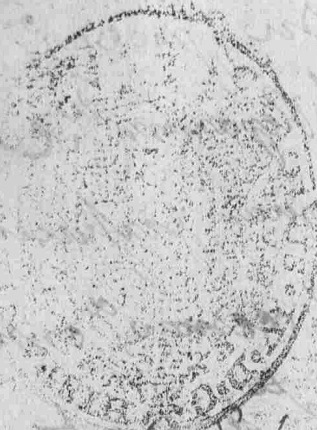


10
haviendo en Bajar de su apm. v. or. Concurio moti-
bo enava suspendido el Reparim. to. N. Contribucione
ento que podia experimentan perjuicio la R. hacienda,
y el comun veje. resmas, a enmend. se acord
to por este ayuntamiento. se escriba a dr. Carlos Blas
que Vdm. or. de Navarra Provinciales el panto
afir. se que en com. mayor diga si el Reparim. to
debe suspenderse con a efecto del anatemion i hul
timo enmend. to nombrando como de sele
yo nombrar para reparaciones, a Diego Gutierrez
Domingo Gabriel Juan Co. Aciano, Pedro Holg.
a quienes haga favor para su decern. or. y unam. to
sifandore edicto para que los veje. imre
oriam. to ven helaj. or. de los su vienes condico
cion, y reparaj. or. de los cenno que perciban la
sas que tenjan dadas en a pndam. to. ootac. to
cienda Paice explicando quanto imp. to. to
pedico en cada un año, y quien imp. to. to
no por lo que respecta al a pndam. to. to
Paice, y quienes tienen a pndam. to. to
tam. to. se a hecho que
Pacto el precio equivo





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN.

bargo las deheras esuan vendiendo el guano
 y el leche a tres quantos con trahimienro
 una orden que les imtamo el Cas. ^{no} de pido en
 Juan de las Escobar como de pido y mes
 quepie, y haviendo confenido sobre la obra
 acordaron que por el ypo. de la Cuarentena
 labendan a los quantos el guanoillo lo que se
 les imente, y lo que precisara se consuman
 con ella del pueblo sin que contravenegar
 lo uno ni lo otro vago lamulua y deo que se
 cargandore como se encarga a los Cas. ^{no} de pido
 celen en relaj. on de la ofenbarcia de este m
 ando, y de quien sea iguales qui ena con
 traven. como se son duro este acuerdo que
 firmados seque ooffo

Juan Segura
 pate
 Gregorio Kaville
 y Juolano

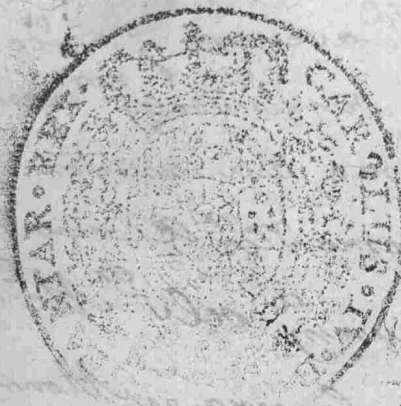


Acuerdo de ena. N.º 25 } Enlaw. a. 2.ª y 3.ª te
de mayo de 1794 } almer. de mayo de mill. 900. noventa y un
los 5.ºs del Ayuntamiento de este dia a saber el Sr. D.
Generoso Cid. Alvarado eng. como Nos. Acaso desde
la A. Jurisdicc. ordinaria por auserm. a. del Sr. Alcaide
D. Juan de Torres encovar, Juan Laguna y Alonso Carran
co Nos. el primer por su estado N.º y los otros por el
gral. con auserm. de Mig. Santa Cruz Sindico personal
Junta y congregados p.º auserm. se en. dijeron: que
p.º q.º no se nombra Nreton para la Bal. a el acopio de
enav. y distribuy. una vez en el acuerdo a nominay. de
oficios que se elijen como el referido p.º cargo como
fil. y acia. vno. se avino enav. en la precion a re
ciosa alg.ºs contos paradas q.º anda aora se an con
ducido distrayendo se sus capitulares de otras obligay.
de primera auserm. en esta vna y para que Nreton la
vna devian denombra. y nombraron furrudo p.º
bal. Nreton a Man. de Carera de esta vecind. Supero
de d. Comp. y que sabe leer, y escribir, ag. en caso
de q.º le solicite le facilitara eno. Ayuntamiento, p.
su depono la pienza suficiente, caso q.º por lo
motivo no le acomode tenerla en las casas de
propia abita. haciendosele saber en el dia de
nombram. para su int. lo





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

maron el que doyfez

S. do
diez *hivernal* *Provas* *segura*

Alonso Carrasco

Miguel Sanh

Antem

Regorio Rabillos
y molano

In

a nite

o reb. by a siete dia, reel me

to

enel con aritem y Mig San

perro neno por ante mi elem

quasco se informado

banio garro en el val



12
vela penna de Vaasadas sin en tanto se que
avocarte mucho por pensar y para vel
seguro sin fican alog an lo que sede Comprovincia
particular de los Dueros velon miero sino se llo m
veñ por comere uno amagadom la yenda
y parte que es correspondiente a todos y m
embargo se que pone otro entrada de glay
la difonj. vela con yiviera gualer que mo
viber la entrada de ellos: para acatop no
embargo para que ninguno pactere sino
zanarj. vela de Alondar y acobaron summa se
fizer edicio me imendo que ninguno veñ por
ese rideo e ino duer su Ganado bajo la penna
prevencia por difonj. para el dia de mayo
de mayo de Agosto. y que lo que enabre en
unado para el acanado de los mero de
o para la trilla no sever bajo la penna
tan venano vela. oja con
do. o con ganar que
hacen daño para la





Diezete maravedis.

SELLO CUARTO, DIEZETE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

antecia de todo se fize edicto en el pto, y publico
na alombrado, y se encañer abo Guarda
delen por vinculo en oam ala opusam
lo referido; que por este asi firmados lo a
cordaron, y firmaron se que boffe

de Arriaga
Alonso Carrasco

Rovard Zuarese
y

Jos Pedro
Miguel Sanz

Amem
Gregorio Badillo
y molano

no
Doy fe de el en havien puerro el edicto q se manda en
antejed. en el sitio acortumbrado en el dia
Contra finimo = Badillo

In



Conte e oracion.

SELLO CUARTO, VEINTEMA-
RABEDIMIANO DE MIL SEFE
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Acuerdo de enmar.
en Jurisdic. y recam. de
7 de Agosto sobre poner
en ejecuc. ciertas can-
delas de audiencia terru-
torial y de Consejo de las

En la o. de B. vij. a siete dia
del mes de Agosto de mil se-
noventa y una. Los señores de
el Ayuntamiento de ella, a raven
del Sr. D. D. D. Jeronimo de
Reverendo Abogado de los R. Correos

y revision de ellos por su enmar. y referen-
cia de la R. Jurisdic. con asistencia del Sr. D. D. D. Juan de los Rios
poseedores por ambos enmar. cuando fueron
entre Ayuntamiento y Sala Capitular con asis-
tencia de Sr. D. D. D. Sancho de los Rios qual y para
no edic. por ante el Sr. D. D. D. Juan de los Rios. Fue en
consecuencia de que por el Sr. D. D. D. Juan de los Rios
de la R. Jurisdic. sean recibidos de la R. Jurisdic.
preziones con las mismas
el libro de venidas de
Ayuntamiento. la o. de B. vij. a siete dia

Rzigo, Lenteño Levada, y demas de
millas; lo sobrante de las lanchas antiguas
y lo que se crea para el servicio que pueden
tener el Pueblo; y la otra p^a que se forma
sea la correspondiente matricula de los br-
tanjeros que haia en esta p^a. con las
formalidades y para los fines que pro-
viene Dha R. con. Luis de Caxa p^o de
ser una y otra la hagan de un lin-
y Cayugal; los des. y demas personas
convenientes para ello entre los que
seiran de Acoban y aca da con su m^o de
punto y debido cumplimiento y a su virtud
para que una y otra tenga efecto,
el que por lo que respecta a la primera
con arreglo a el que hace con el
una Parroco a un fin se le da el con-
de recado de un or. y aca me
la R. de un or. uicada separe
esta se me conuen-
el numero de cada conuen-
que se haian con
merentes concha; y la



sonantes del año ante. y en adelante en
diligencia se traiga a el ayuntamiento para la
ley que se va a poner, y p. Na que se
comunica a el Rey. Don Juan de los Rios. agr.
acompanara a el Rey. Don Juan de los Rios. agr.
endo p. lo suyo para si cumplim, y
punto que respecta a la matricula de
estudiantes que se van a hacer en el
para esta p. a el Rey. agr. se evacua
con expresion de sus nombres para
estado nombre, y patria de sus mug. mu
meno de hijos que tienen. relig. q.
profesan, oficio en que se exercitan
años de residencia que tienen en
estado de veino, y con particular dize
los que haiga transeuntos, sin embargo
mal no se ha de hacer, para su
punto que respecta a el Rey de p. de p.
civno el secundario. p. de p.
na de p. de p. con
de Blas Alonso
a el Rey de p.





Teinte marañevis.

SELLO: CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNA

Al Pueblo del res. Juan Segura
agr. acompañan a ellos. Donde los
agr. y el te ple haaa faven que se
erue asi sumo lo acordaron. y fin
maron de que doys

Don. Niveas José Miguel Sanchez

Alonso Carrasco
Juan Segura
Gregorio Cadillo
y Molano

Don. Juan de la Cruz





Veinte maravedis.

19

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Haciendo a esta y a los
Ay. to de 1791

En las 23 de Agosto de veinte dias
del mes de Agosto de mil setecientos
noventa y uno a las 5 de la tarde Ayuntamiento q.

abajo firmados por ante mí su ex. señoría: fue por
cuanto se adeyachado Papiro, por el cas. de on de on
delav. de Alcantara, para que se acudiera
pagan ciento diez y nueve en ydres y ocho mar.
que ha caido a cuenta de pagar por razon de
salario de procurador, y diputado de la Prov. q.
que no se retarda el dho pago. devian de la
condar y acordaron firmados de las batallas
idad y remita lo correspondiente en hacienda
seaven al Dr. Andres Juanes de ponencia
firmaron como el Pro. q. se cuando notenya q.
en mi poder que correspondan a los
con ala cobranza de los señ. q.
en que se confinio la
del Prado, a el cas. no y de
Profor, Fran. Juanes
se envian ya el



... y un dia del mes de Agosto...
... y en a. de los señores de la Ayuntamiento...
... firmaron unidos en el con asistencia de...
... para por su parte...
... el Sr. D. Severo Maria de...
... de Valencia se hizo por...
... provision de...
... de cavilla...
... diez dias...
... por conveniencia...
... introducida por...
... que se le permitia...
... llamada...
... de monte de trigo...
... a su beneficio...
... que el año que...
... habian...
... ncia...
... confiando...
... dad y...
... orco...
... el poder y...





SELLO CUARTO, VEINTE MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

En la dha. favor: y teniendo an mismo pa
rente entre Ayuntamiento la sumas falta
quiere en caso y salomun ^{to} de
medienda deberano por cual motivo se mo
enopame en el pleito que sig. en la su
perioridad del R. y S. mo congo de car
tilla de a. P. de la. boya de la plaza vicuda
vej. de la a. de N. de y de P. de
de Stullos de la pro pia vej. sobre Contay
oerna Charca, y molinos auseros en el
rrio de la Tois de la monera. y fiancha de
el dajo en jurando, en caso de la solicitud
de la d. de N. de y porq. ha en mucho p. o
me sence el dho pleito, por cual motivo
de sup. de nable el perjuicio que se sigue
de que vej. Acuerdo entre Ayuntamiento se
debe como en el d. de N. de
debe en R. de secreto
de la mo. de obed.





Veinte maravedis

Sello Quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos noventa y uno.

an mismo. se ha echo presente por el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán no haberse la rista por los que aprovechanon la espiga de la Dehera de el Prado la cantidad de quinientos tanidos y que en un vinudo avengue en un año veientes de preresentaciones. Se aloró libranza contra el mayordomo Prop. y libro de la cantidad de cienos dies y nueve un. y seis y ocho mrs. para pagar el salario del Cab. de el Prudado de la provincia y Dho de ella y que se pueren saber del Dho depositario que quando no cubiere efecto en un poder pro por uonore la cobranza de el mismo de manera que hara en el mes de mayo de este año de que se depositario se...



perjuicio de las obligac^{nes} que son inexcusable
adho de porvicario; y que es de su cargo propor
cionar la satisf^{ca} por los medios de su villa
amaron aviendo^{to} el presente en ^{no} haga
saca algo que oblicivaron el año pasado
paga. y pongan en elia cargo de cubrir
lacionado de porvicario la cantidad de los diez
cientos y cinco ^{to} en que fue usada con
aproxim^{to} de ^{to} y perjuicio y de que se
ha de su cuenta y cargo el pago de cuales
quiera especies que se despachala
cobranza de dha cantidad. He por ende
su m^{to} lo acordaron y firmaron seguesoy

Genonimo cu
de Rivera

Juan de Poyas
cravan

Manso Carrasco

Juan Sepulca



Juan Tamon
pato

Miguel Sanchez 

Antem
Regonio Cadillo
de Villalana
a diez y siete de dia



del mes de septbre a mil setecientos ¹⁸ noventa y
año. Los señores de este Ayuntamiento que suscriben
por su cargo en el. Como to tienen de sus y cotumbres
por ante mí eler^{no} dijeron: que pong^{to} por el Reg.
y elo R.^o Jurado^o ordinaria de esta camariniza
tado una carta orden a S. M. y S.^{re} de su Magestad
con la villa con fha. del con. mes pasado de Sevastian
de Pinuela p.^a q.^o por el Alc. ma. y Ayuntamiento. tomando todas las
notas. Com^{tes} se informe con individualidad de los dnos. y
emolum.^{to} a q.^o puede abarcar cada uno de los dnos. q.^o en unja
no tambien el sueldo fijo de q.^o era dotada la banca y el q.^o es
en caso v^o de van a acordar y acordaron sus m^o q.^o la
expresad. Carta con se una origin. de p^o libro de acuen
do y q.^o se comente su Nuevo como se previene y manda en
ella, y q.^o por lo q.^o respecta a su ejecución y cumplim.^{to} med. que
el R. Alc. ma. de esta V. se alla a ver en comision a la
Superiorid. de la R. aud. Al tenil. se le encarga con
copia literal de esta carta a fin de q.^o quando no aya
tuare a esta V. con breved. exponga con prev.^o a
este Ayuntamiento. quanto tenga p.^o como p.^o de
cuar. ciado informe puer en el caso de q.^o se
queran en breve se deva suspender de su cargo
benido: En este Ayuntamiento. se acuerda q.^o
el R. Reg. que deca el q.^o de su cargo el mes
vivo cumplim.^{to} las cam. de
conocim.^{to} de los dnos.





Sello Quarto, veinte Ma
de mil setecientos no
y uno.

producción de la actual y sobrantes esta ant.
bo ve en la precion a exijen a los Cav. Res. ag. Respec
te a comisiono para las dhas dilig. en acuerdo ante
tedentem celebrado el estado de ellas, quienes enu intelig.
manifestaron haverlo puntualizado todo con ansiem.
los en q. se le deputaron p. dho of. en cuyo poder queda
non las correip. operay. en cuya ord. mando firmad se traigan
aene Ayuntamiento p. formalizarlas con la precia ansiem.
alg. haze de una parrocho y queda Remitirse el correip.
terunt o herificac. segun se manda. Con lo q. se conclui
Cave Ayuntamiento q. acordaron y firmaron sus nros
ag. vofe.

Don Miguel Sanz
Don Gregorio Paredes
Don Juan Molano

He dado cuenta al Consejo del informe, que remi-
 tió el Ayuntamiento de esta Villa de S. Vicente, con fe-
 cha de 20 de Agosto de 1786. en cumplimiento de la
 Orden que se le havia comunicado en 14 de Julio ante-
 rior, expresando el valor de las Vaxas de Alcalde ma-
 yor de ella por todos respectos; en cuya vista, y a fin de
 completarla la cantidad de nueve mil 1/2 vellon anua-
 les, a que debe ascender su total producto, conforme a lo
 remuelto ultimamente por S. M. como graduada entre
 las de primera clase, ó entradas; ha acordado el men-
 cionado tribunal, que Vms. tomando las noticias conve-
 nientes de todos los derechos, y emolumentos, que perteci-
 be el Alcalde mayor de esta Villa, así por
 con el Juzgado ordinario, tercera parte de im-
 y denuncias, como por Vintas, Rentas,



nes y otras Comisiones, que

ó Subdelegaciones que le están agregadas, ó por la
cobranza de R.^{as} Contribuciones, informen por men
y con individualidad, si quanto podrán ascender los
expresados derechos, y emolumentos, como tambien
el sueldo que tiene asignado dicha Vaxa, y en que
efectos, con la separacion correspondiente. Lo que
prevengo al C^{on}. de orden de S. M. para su cum
plimiento, avisandome en el interin el recibo de
ellos para su noticia.

Dios que. a. Vm. m. d. Madrid como de
Septiembre de 1794.

Antonio Pineda
S. M.



20



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

recaud.

En la de 3. de mayo de 18...





Veinte maravedis

21

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Almes a Noble emill señey. novena
y un a los ^{ves} del Ayuntamiento de esta dca q. abajo
firmar con asistencia de miy Sanchez Pion Sindico
Gral y pexxonero della por ante mi el em. dixeron:
Que por quanto es llegado el tpo de nombrar repa-
ridores q. ejecuten el repartim^{to} de las contribu-
ciones y trabaxones q. se traxeren las suertes de bal-
dío de casar de Diego q. deve repartirse en la pro-
xima suelta barochecha a los vej. labradores y de-
naxeros desta d. conforme a las R. Pion. de
de luego sus vñds nombravan y nombraron por
tales a aver el Sr. D. Jeronimo cid de Aviera por
repartidor a Dom. Monales y p^o traxedor a Alonso
Carrasco ma^{or} el 8.º de mayo de esta d. a Diego Tur-
que, y p^o traxedor a Jph Turrodo: el 10.º de mayo de
esta d. por repartidor a Juan Lovo y p^o traxedor
a Juan Tenis del Valle, y el 15.º de mayo de esta d.
repartidor a Pedro Marg. y p^o traxedor a Juan
Coxrea: Implicavan y duplicavan
lo haya comparecer para
quien quedo en executando



... por ...
... te Blanco y ...

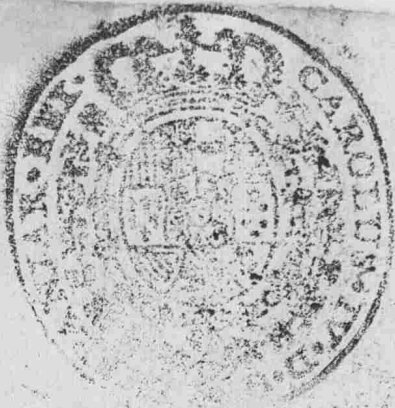
añ mismo se hagan comparecer para tu sig.
acceptas y juras. Con lo q. se concluyó entre
acuerdo que firmaron sus mds. seg. en fo =

[Illegible signatures]
Juan Gonzalez
Carrasco Sanh

[Illegible signature]
Regorio Badillo
[Illegible signature]

SECRETARIA DE GOBIERNO
REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO PROVINCIAL DE BUENOS AIRES





Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNA.

*esta v. es. r. y. te. ap. numero dia
a
ano de mill setec.*





Veinte maravedis.

22

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

noventa y dos; los 5^{tos} Jurat^{os} y Recam^{inos}.

que abaxo firmaran estando juntos y congregados enm sala capitular como lo an de h^{oy} y costumbre aron de camp^a y citaz^{on} ante drem con an^otem. Ellos cas^{os} no diput^{on}.

El comun y sindico Penonero dixeron: que temiendo precion en el dia aoy de hazer las elecciones de Jurat^{os} con arreglo a la di

firm^{as} de la d^{icha} d^{icha} y Recam^{inos} en sus officios teniendo como tiene por el pre

negro de la Superiorid^d del conrejo comunicado p^{or} el Sr. Leovarian Pinuela su

g^{erente} ha^{ya} como de p^{er}te de la d^{icha} d^{icha} para q^{ue} informase este d^{icha} y con individualid^d aq^{ui}da

de los sep^{os} digo d^{icha} d^{icha} baxa como tambien el b^{er} eng^{er} efectos y lo demas q^{ue}

Libro Capitular un q. dia ydo porble

...recomiendo por las aurem. del R. Alc. ...
...ma. en comenon. del R. servicio. Pa
...tos NOVANTA Y DOS

recomiendo aere Ayuntamiento q. deve cum
plir en su ipo con el exoracado Superior

decaer acuo fir automado las noticias
com. yecho la calculo q. le an pare

edo oportuno acuerdan informarlo
no informan q. la exoracado baxa

del R. mar tiene el sueldo fiso p.
nomina cada mes arial taemill

que a. Ex proprio segun R. de
ciento mill quatro. y cinco y. que

de consideracion sobranter en el R. p.
de no cobramo del R. contario. libros

del punto q. ocasiona su cobramo y
condic. de mill ydore. y. = con el salario

de una vez a la lon. Alc. ordinon
do ala baxa serenta y dos y.

...yecho un = con salario de
...a. y tambien tiene apli
...y veinte y. Cuias part.

Don de fijo y ofensiva a cobranza y compe
la cantidad de nueve mill ciento siete y
veinte y ocho marcos = ademas de esto y con qual
de eventual sujeto a el mar cel menos y seg
las circunstancias. El q. dize la vara se conu
denar por el goyo o suq. de mill n. = en la
parte de penas y de sum. mill y tien n. = en el
producto de una fuente de agua escofida
en las q. annualm. se reparten en esta pa
y otra tambien escofida en las q. se dan en
la inmediata Encom. de Piedrab. nove
n. = de las comisiones a los q. conre for
queva h. Aud. y otras q. pueden comoden
sele q. la intencio. y subdelegacion de un
monte de q. dize el dize mill n. = que
Junta esta eventual supra comomilla
a. a. v. una partida de un con la dize
la fijo compe de oxe mill. = de un
y veinte y ocho marcos = Junta
q. el presente es. Sag
rem. de la superior, en
bado en un v. d. quando





Veinte maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS.

Alc. para q lo remita al cont.

previendo un informe de este Ayuntamiento,

lo firmaron sus mds. seg. de ofi.

D. Joseph María de los Rios y Penaranda

D. Julián Albornoz

Alonso Carrasco

Pedro de Sosa

Miguel Sánchez

*Ante mí
Gregorio Rodríguez
y Molano*

